

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 1 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUÁL SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO QUE EMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO: DPEO/DRH/OAX/68/2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA NUESTRA INSTITUCIÓN, ASÍ CÓMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA EVITAR LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS Y CON ELLO, LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS "COVID 19".



ACUERDO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO QUE EMITIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO: DPEO/DRH/OAX/68/2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA NUESTRA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA EVITAR LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS Y CON ELLO, LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS "COVID 19";

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultad de decisión y competencia específica, e independencia técnica, funcional y operativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, creada por decreto número 1233, aprobado el 26 de marzo del año 2015 y, publicada en el Periódico Oficial Extra de fecha 7 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- El Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XVIII, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; tiene la facultad para diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables para el cumplimiento de los fines de la defensoría; administrar conforme a la legislación aplicable los fondos y recursos que le sean asignados a la Defensoría; y las demás que le confiera la referida Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

CUARTO.- Atento a lo anterior, la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, con la finalidad de actualizar las medidas preventivas tendientes a salvaguardar la integridad del personal y de los usuarios de los servicios públicos que presta nuestra institución, así como de la sociedad en general para evitar la aglomeración de personas y con ello, la propagación del virus COVID-19; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el punto segundo del acuerdo emitido por el Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, mediante OFICIO NÚMERO: DPEO/DRH/OAX/68/2020 ampliándose el periodo de suspensión por el periodo comprendido del 01 al 15 de junio del 2020, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas y con ello, la propagación del virus COVID-19, por lo que las oficinas en que despacha esta entidad gubernamental, permanecerán cerradas para atención al público.

SEGUNDO.- En razón de la suspensión de labores acordada en el punto anterior, se declaran inhábiles los días del primero al quince de junio de dos mil veinte, por lo tanto, dentro de los mismos, no se computarán términos.

TERCERO.- A fin de responder de manera efectiva ante cualquier eventualidad emergente, se instrumentarán guardias a puerta cerrada con el mínimo de personal (hasta un veinte por ciento del total), a fin de garantizar acciones urgentes en materia familiar tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez y prevenir la violencia de género, así como las guardias ya programadas en materia de defensa penal y justicia para adolescentes.

CUARTO.- Las guardias podrán anularse completamente, en caso de agravamiento del riesgo o cualquier otra circunstancia que así lo exija, y con el propósito de salvaguardar la integridad personal de los servidores públicos y de la sociedad en general, suspendiendo todo tipo de actividad.

QUINTO.- Para los efectos legales correspondientes, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 39, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro Jesús Gerardo Herrera Pérez, Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien actúa con tres testigos de asistencia, al primer día del mes de junio de dos mil veinte.

Handwritten signatures and printed names of M.A. Jesús Gerardo Herrera Pérez (Director General), M.Aud. Maricruz Velázquez Sánchez (Jefa de la Unidad Administrativa), C.P. Pablo Rogelio López Santos (Visitador General), and Lic. Eduardo Ezequiel Martínez Gutiérrez (Director de Defensa y Justicia Penal).

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA